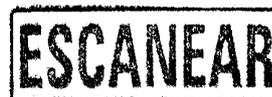


REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA

NOMBRE: COMESTIBLES ALDOR S.A.
DOMICILIO: YUMBO VALLE
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL: --C 15 29 69
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL: --C 15 29 69
CIUDAD: YUMBO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 265494-4 FECHA MATRICULA : 24 DE MAYO DE 1990
DIRECCION ELECTRONICA : jimmy.hurtado@aldoronline.com
DIRECCION WEB : www.aldoronline.com

CERTIFICA



NIT : 800096040-9

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 254 DEL 15 DE MAYO DE 1990 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE MAYO DE 1990 BAJO EL NRO. 29321 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO COMESTIBLES ALDOR LIMITADA

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 1411 DEL 25 DE AGOSTO DE 1999 NOTARIA QUINCE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999 BAJO EL NRO. 6333 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE DE COMESTIBLES ALDOR S.A.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3300 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2000 NOTARIA TRECE DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000 BAJO EL NRO. 6342 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD ACLARO QUE SU DOMICILIO ES YUMBO .

CERTIFICA

Table with 6 columns: REFORMAS, DOCUMENTO, FECHA.DOC, ORIGEN, FECHA.INS, NRO.INS, LIBRO. It lists various document reforms and their details.

CERTIFICA

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2050

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: A) LA FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE DULCES Y PRODUCTOS COMESTIBLES EN EL MERCADO NACIONAL Y DE EXPORTACIÓN; B) LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS TALES COMO DULCES, CONFITERÍA, CHOCOLATERÍA, CHICLES Y OTROS COMESTIBLES Y SU VENTA EN EL MERCADO NACIONAL Y OTROS MERCADOS DE EXPORTACIÓN, C) IMPORTAR INSUMOS Y NEGOCIARLOS EN EL MERCADO NACIONAL Y OTROS MERCADOS DE EXPORTACIÓN E IMPORTAR MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFITERÍA Y LA INDUSTRIA ALIMENTICIA EN GENERAL. D) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN,

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES PARA EMPAQUES FLEXIBLES, EMPAQUES FLEXIBLES Y/O ARTÍCULOS E INSUMOS ELABORADOS EN PLÁSTICO, ASÍ COMO LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y DEMÁS INSUMOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO; E) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONFITERÍA Y LA INDUSTRIA ALIMENTICIA EN GENERAL; F) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIALES DE EMPAQUE DE CUALQUIER NATURALEZA. G) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, MAQUINARIA Y/O REPUESTOS DE CUALQUIER NATURALEZA. PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL, PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA ESTE PROPÓSITO Y EN ESPECIAL LOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN A TÍTULO COMPLETAMENTE ENUNCIATIVO: A) ACTUAR COMO REPRESENTANTE O AGENTE DE ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SIMILAR O ANÁLOGO. B) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, ASÍ COMO REALIZAR CONSTRUCCIONES SOBRE DICHS BIENES INMUEBLES Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES DE SU PROPIEDAD. C) ADQUIRIR EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CUYO OBJETO SEA SIMILAR O ANÁLOGO. D) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, BIEN SEA ACTIVO O PASIVO CON ENTIDADES CREDITICIAS O BANCARIAS TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS. E) DAR EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, TANTO SUS BIENES MUEBLES COMO INMUEBLES. F) EMPLEAR EN INVERSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA LOS BIENES Y LOS INMUEBLES DISPONIBLES QUE SE REQUIERAN PARA SUS FINES PRINCIPALES O CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS LO PERMITAN A FIN DE VIGORIZAR LA SOCIEDAD. G) TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO O EN OPCIÓN, BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. H) INTERVENIR COMO CONSTITUYENTES EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETO SEA SIMILAR Y/O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL. I) ADQUIRIR Y TOMAR ACCIONES, BONOS O CUALQUIER TÍTULO DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL O MERCANTIL Y ENAJENARLOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO HICIESEN ACONSEJABLE. J) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CAUCIONAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASÍ COMO TRANSIGIR, DESISTIR O ACEPTAR DECISIONES ARBITRALES EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERESES FRENTE A TERCEROS. K) EN GENERAL EJECUTAR O REALIZAR TODO ACTO, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO Y EJECUTAR AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE ESTA SOCIEDAD. L) PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, SEAN ESTOS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, DOMICILIADAS EN COLOMBIA O EN EL EXTRANJERO."

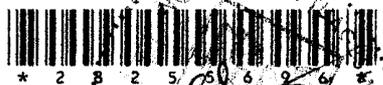
CERTIFICA

GERENTE.- EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

SUPLENTE: LA JUNTA DIRECTIVA DESIGNARA DOS (2) SUPLENTE DEL GERENTE, QUE SE DENOMINARAN PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE; QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

REPRESENTACION.- EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y A EL CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE EL USO DEL NOMBRE SOCIAL.

EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE MISMO ESTATUTO, EL GERENTE DEBERÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES, Y EN ESPECIAL, AQUELLOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO CUARTO. PODRÁ IGUALMENTE, POR SI MISMO O POR MEDIO DE MANDATARIOS ESPECIALES, INTERVENIR EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SEA QUE LA SOCIEDAD CONCURRA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADA O COMO PARTE INCIDENTAL, Y SIEMPRE QUE SE HAGA NECESARIO DEFENDER SUS DERECHOS O HACERLOS RECONOCER. PERO PARA TRANSIGIR O DESISTIR EN ASUNTOS CUYA CUANTÍA SEA O EXCEDA EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL A LA SUMA DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD \$500.000), REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. PERO PODRÁ SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA, AVALAR O GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SI MISMA Y ADEMÁS LAS CONTRAÍDAS POR LA SOCIEDADES PLÁSTICOS ESPECIALES S.A. CON NIT 890.307.885-1, TUBOS DE OCCIDENTE S.A. CON NIT 800.212.407-6 Y CESTA SA & CIA . SCA CON NIT 890.320.974-0.



FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMAS DE LAS SENALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 2) EJECUTAR LA POLITICA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD QUE HAYA TRAZADO LA JUNTA DIRECTIVA. 3) ... 4) CONSTITUIR MANDATARIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN LAS ACTUACIONES QUE SE HAGAN NECESARIAS. 5) ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLO A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. PODRA, DE ACUERDO CON EL MISMO Y SIN PERJUICIO DE SUS RESPONSABILIDADES, DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES, EN CUANTO ELLO SE HAGA NECESARIO PARA UNA MAYOR EFICIENCIA EN EL DESARROLLO DE LAS LABORES DE LA EMPRESA SOCIAL. 6) ... 7) ... 8) ... 9) ... 10) LAS DEMAS QUE LE SENALEN LA JUNTA DIRECTIVA Y ESTE ESTATUTO Y AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ENTRE OTRAS: 1) REFORMAR EL CONTRATO SOCIAL. 2) ELEGIR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y POR EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL, LOS TRES (3) SUPLENTES PERSONALES Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 3) DESIGNAR PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 7) DECRETAR LA FORMACION DE RESERVAS OCASIONALES EN LA FORMA SENALADA EN EL ARTICULO OCTOGESIMO SEXTO. 8) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, LOS FUNCIONARIOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL. 9) DISPONER QUE DETERMINADA EMISION DE ACCIONES ORDINARIAS SEA COLOCADA SIN SUJECION AL DERECHO DE PREFERENCIA. 10) DISPONER QUE EL PAGO DEL DIVIDENDO SE HAGA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES LIBERADAS DE QUE SEA DUENA LA SOCIEDAD. 11) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA FUSION O ABSORCION DE LA SOCIEDAD CON OTRA O POR OTRA E IGUALMENTE RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA ABSORCION POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE OTRA U OTRAS SOCIEDADES. 12) RESOLVER SOBRE LA ENAJENACION O ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LA TOTALIDAD DE LOS HABERES SOCIALES. 13) ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS QUE EXIJA EL INTERES DE LA SOCIEDAD Y EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LA LEY O EL ESTATUTO Y LAS QUE NATURALMENTE LE CORRESPONDAN COMO SUPREMA ENTIDAD DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

JUNTA DIRECTIVA.- LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS O DIRECTORES, ACCIONISTAS O EXTRANOS, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS POR EL SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL.

SUPLENTES.- CADA UNO DE LOS TRES (3) MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL, QUE SE ELEGIRA CONJUNTAMENTE CON EL PRINCIPAL Y EN LA FORMA SENALADA EN LOS ESTATUTOS. LOS MIEMBROS SUPLENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA REEMPLAZARAN A LOS PRINCIPALES EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS O CUANDO EL PRINCIPAL SE ABSTENGA O SE EXCUSE DE CONCURRIR A LAS CORRESPONDIENTES REUNIONES.

SERA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN HAYA OBTENIDO EL PRIMER RENGLON EN LA ELECCION EFECTUADA POR LA ASAMBLEA GENERAL Y VICEPRESIDENTE QUIEN LE SUCEDA EN ORDEN DESCENDENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS SIGUIENTE FUNCIONES ENTRE OTRAS: 1) DESIGNAR, PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, AL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y A SUS SUPLENTES, FIJARLES SU REMUNERACION. 2) CREAR LOS CARGOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE CONSIDERE NECESARIO Y SEÑALAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. 3) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 4) RESOLVER SOBRE LA CREACION DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO O FUERA DEL PAIS. 5) EMITIR ACCIONES EN RESERVA Y ELABORAR LOS REGLAMENTOS DE COLOCACION DE ACCIONES. 6) TOMAR LA DECISION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO DECIMO SEXTO DE ESTE ESTATUTO. 10) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CONSTRUIR MEJORAS SOBRE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTAS TENGAN UN VALOR SUPERIOR AL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$500.000). 14) ORDENAR LA CELEBRACION O EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. 16) AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR Y OBTENER PRESTAMOS O REALIZAR OPERACIONES DE CREDITO CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, INSTITUCIONES DE CREDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS, CUANDO LA CUANTIA DE LA OPERACION EXCEDA EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$500.000). 17) AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO CUYO VALOR EXCEDA EL EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL DE QUINIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$500.000).

LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNARA AL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE. SU SUPLENTE LO

REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 020 DEL 04 DE JUNIO DE 2001

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 06 DE JUNIO DE 2001 No. 3673 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE PRINCIPAL

LEONARDO ALJURE DORRONSORO

C.C.16774918

GERENTE SUPLENTE

FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO

C.C.94295616

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 81 DEL 04 DE MAYO DE 2010

ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA

INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2010 No. 7545 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

HERNAN HERRERA GUTIERREZ

C.C.14431960

CERTIFICA

DOCUMENTO: ESCRITURA No. 1617 DEL 31 DE MAYO DE 2010

ORIGEN: NOTARIA TRECE DE CALI

INSCRIPCION: 24 DE JUNIO DE 2010 No. 7547 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON

RAIJ ALJURE NASSER

C.C.6077448

SEGUNDO RENGLON

RAFAEL EMILIO ALJURE DORRONSORO

C.C.16753426

TERCER RENGLON

FRANCISCO JOSE ALJURE DORRONSORO

C.C.94295616

SUPLENTES

PRIMER RENGLON

LEONARDO ALJURE DORRONSORO

C.C.16774918

SEGUNDO RENGLON

ELSA DORRONSORO DE ALJURE



20140355378-PRI

MIÉRCOLES 25 JUNIO 2014 11:25:37 AM

/ Pag.5 - 6



C.C.38987258

TERCER RENGLON
ANDREA MARIA ALJURE DORRONSORO
C.C.66704787

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA No. 040 DEL 04 DE MARZO DE 2011
ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 11 DE JULIO DE 2011 No. 8510 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
BKF INTERNATIONAL S.A.
NIT.800011008-8



CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2012
ORIGEN: BKF INTERNATIONAL S.A.
INSCRIPCION: 26 DE JUNIO DE 2012 No. 7716 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
WILLIAM LASSO CASTAÑO
C.C.16611262

REVISOR FISCAL SUPLENTE
JAMES HARVEY BEDOYA OCAMPO
C.C.16491663

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$2,800,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 280,000
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL SUSCRITO: \$2,531,600,000
NUMERO DE ACCIONES: 253,160
VALOR NOMINAL: \$10,000
CAPITAL PAGADO: \$2,531,600,000
NUMERO DE ACCIONES: 253,160
VALOR NOMINAL: \$10,000

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ENERO DEL 2000
INSCRIPCION: 02 DE FEBRERO DE 2000 No. 701 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2000
INSCRIPCION: 17 DE NOVIEMBRE DE 2000 No. 7801 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 08 DE ABRIL DE 2003
INSCRIPCION: 10 DE ABRIL DE 2003 No. 2575 LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2010
INSCRIPCION: 05 DE MAYO DE 2010 No. 5239 LIBRO IX



CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ: PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A.
NIT. 805.018.297-1
DOMICILIO: PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
NACIONALIDAD: PANAMEÑA
ACTIVIDAD PRINCIPAL: CIIU- 6714 OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MERCADO DE VALORES.



SUBSIDIARIA: COMESTIBLES ALDOR S.A.
NIT. 800.096.040-9
DOMICILIO: YUMBO
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: CIIU- 1581: ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.

PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL: LA SOCIEDAD EXTRANJERA PANACOL INTERNATIONAL INVESTMENT, S.A., ES PROPIETARIA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA GESTA S.A. & CIA. S.C.A.- SOCIEDAD CIVIL- SOCIEDAD ESTA ULTIMA QUE A SU VEZ ES PROPIETARIA DE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD COLOMBIANA COMESTIBLES ALDOR S.A..

FECHA EN LA CUAL SE CONFIGURO LA SITUACION DE CONTROL: NOVIEMBRE DEL AÑO 2000.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.265495-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMESTIBLES ALDOR
UBICADO EN: ---C 15 29 69 DE YUMBO
FECHA MATRICULA : 24 DE MAYO DE 1990
RENOVO : POR EL AÑO 2014

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 31 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 25 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014 HORA: 11:25:35 AM

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
LA SECRETARIA, GENERAL AD HOC

CERTIFICADO

ANA MARIA LENGUA BUSTAMANTE

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
DILIGENCIA: 2014-17-01-70-D-7662
FACTURA N° 3404

De conformidad con el artículo 18 de la Ley Notarial, el presente documento es FIEL COPIA de los originales que se encuentran en el expediente N° 2014-17-01-70-D-7662, en el tomo N° 1, folios 1 y 2, y en el tomo N° 2, folios 3 y 4, y en el tomo N° 3, folios 5 y 6, y en el tomo N° 4, folios 7 y 8, y en el tomo N° 5, folios 9 y 10, y en el tomo N° 6, folios 11 y 12, y en el tomo N° 7, folios 13 y 14, y en el tomo N° 8, folios 15 y 16, y en el tomo N° 9, folios 17 y 18, y en el tomo N° 10, folios 19 y 20, y en el tomo N° 11, folios 21 y 22, y en el tomo N° 12, folios 23 y 24, y en el tomo N° 13, folios 25 y 26, y en el tomo N° 14, folios 27 y 28, y en el tomo N° 15, folios 29 y 30, y en el tomo N° 16, folios 31 y 32, y en el tomo N° 17, folios 33 y 34, y en el tomo N° 18, folios 35 y 36, y en el tomo N° 19, folios 37 y 38, y en el tomo N° 20, folios 39 y 40, y en el tomo N° 21, folios 41 y 42, y en el tomo N° 22, folios 43 y 44, y en el tomo N° 23, folios 45 y 46, y en el tomo N° 24, folios 47 y 48, y en el tomo N° 25, folios 49 y 50, y en el tomo N° 26, folios 51 y 52, y en el tomo N° 27, folios 53 y 54, y en el tomo N° 28, folios 55 y 56, y en el tomo N° 29, folios 57 y 58, y en el tomo N° 30, folios 59 y 60, y en el tomo N° 31, folios 61 y 62, y en el tomo N° 32, folios 63 y 64, y en el tomo N° 33, folios 65 y 66, y en el tomo N° 34, folios 67 y 68, y en el tomo N° 35, folios 69 y 70, y en el tomo N° 36, folios 71 y 72, y en el tomo N° 37, folios 73 y 74, y en el tomo N° 38, folios 75 y 76, y en el tomo N° 39, folios 77 y 78, y en el tomo N° 40, folios 79 y 80, y en el tomo N° 41, folios 81 y 82, y en el tomo N° 42, folios 83 y 84, y en el tomo N° 43, folios 85 y 86, y en el tomo N° 44, folios 87 y 88, y en el tomo N° 45, folios 89 y 90, y en el tomo N° 46, folios 91 y 92, y en el tomo N° 47, folios 93 y 94, y en el tomo N° 48, folios 95 y 96, y en el tomo N° 49, folios 97 y 98, y en el tomo N° 50, folios 99 y 100, y en el tomo N° 51, folios 101 y 102, y en el tomo N° 52, folios 103 y 104, y en el tomo N° 53, folios 105 y 106, y en el tomo N° 54, folios 107 y 108, y en el tomo N° 55, folios 109 y 110, y en el tomo N° 56, folios 111 y 112, y en el tomo N° 57, folios 113 y 114, y en el tomo N° 58, folios 115 y 116, y en el tomo N° 59, folios 117 y 118, y en el tomo N° 60, folios 119 y 120, y en el tomo N° 61, folios 121 y 122, y en el tomo N° 62, folios 123 y 124, y en el tomo N° 63, folios 125 y 126, y en el tomo N° 64, folios 127 y 128, y en el tomo N° 65, folios 129 y 130, y en el tomo N° 66, folios 131 y 132, y en el tomo N° 67, folios 133 y 134, y en el tomo N° 68, folios 135 y 136, y en el tomo N° 69, folios 137 y 138, y en el tomo N° 70, folios 139 y 140, y en el tomo N° 71, folios 141 y 142, y en el tomo N° 72, folios 143 y 144, y en el tomo N° 73, folios 145 y 146, y en el tomo N° 74, folios 147 y 148, y en el tomo N° 75, folios 149 y 150, y en el tomo N° 76, folios 151 y 152, y en el tomo N° 77, folios 153 y 154, y en el tomo N° 78, folios 155 y 156, y en el tomo N° 79, folios 157 y 158, y en el tomo N° 80, folios 159 y 160, y en el tomo N° 81, folios 161 y 162, y en el tomo N° 82, folios 163 y 164, y en el tomo N° 83, folios 165 y 166, y en el tomo N° 84, folios 167 y 168, y en el tomo N° 85, folios 169 y 170, y en el tomo N° 86, folios 171 y 172, y en el tomo N° 87, folios 173 y 174, y en el tomo N° 88, folios 175 y 176, y en el tomo N° 89, folios 177 y 178, y en el tomo N° 90, folios 179 y 180, y en el tomo N° 91, folios 181 y 182, y en el tomo N° 92, folios 183 y 184, y en el tomo N° 93, folios 185 y 186, y en el tomo N° 94, folios 187 y 188, y en el tomo N° 95, folios 189 y 190, y en el tomo N° 96, folios 191 y 192, y en el tomo N° 97, folios 193 y 194, y en el tomo N° 98, folios 195 y 196, y en el tomo N° 99, folios 197 y 198, y en el tomo N° 100, folios 199 y 200, y en el tomo N° 101, folios 201 y 202, y en el tomo N° 102, folios 203 y 204, y en el tomo N° 103, folios 205 y 206, y en el tomo N° 104, folios 207 y 208, y en el tomo N° 105, folios 209 y 210, y en el tomo N° 106, folios 211 y 212, y en el tomo N° 107, folios 213 y 214, y en el tomo N° 108, folios 215 y 216, y en el tomo N° 109, folios 217 y 218, y en el tomo N° 110, folios 219 y 220, y en el tomo N° 111, folios 221 y 222, y en el tomo N° 112, folios 223 y 224, y en el tomo N° 113, folios 225 y 226, y en el tomo N° 114, folios 227 y 228, y en el tomo N° 115, folios 229 y 230, y en el tomo N° 116, folios 231 y 232, y en el tomo N° 117, folios 233 y 234, y en el tomo N° 118, folios 235 y 236, y en el tomo N° 119, folios 237 y 238, y en el tomo N° 120, folios 239 y 240, y en el tomo N° 121, folios 241 y 242, y en el tomo N° 122, folios 243 y 244, y en el tomo N° 123, folios 245 y 246, y en el tomo N° 124, folios 247 y 248, y en el tomo N° 125, folios 249 y 250, y en el tomo N° 126, folios 251 y 252, y en el tomo N° 127, folios 253 y 254, y en el tomo N° 128, folios 255 y 256, y en el tomo N° 129, folios 257 y 258, y en el tomo N° 130, folios 259 y 260, y en el tomo N° 131, folios 261 y 262, y en el tomo N° 132, folios 263 y 264, y en el tomo N° 133, folios 265 y 266, y en el tomo N° 134, folios 267 y 268, y en el tomo N° 135, folios 269 y 270, y en el tomo N° 136, folios 271 y 272, y en el tomo N° 137, folios 273 y 274, y en el tomo N° 138, folios 275 y 276, y en el tomo N° 139, folios 277 y 278, y en el tomo N° 140, folios 279 y 280, y en el tomo N° 141, folios 281 y 282, y en el tomo N° 142, folios 283 y 284, y en el tomo N° 143, folios 285 y 286, y en el tomo N° 144, folios 287 y 288, y en el tomo N° 145, folios 289 y 290, y en el tomo N° 146, folios 291 y 292, y en el tomo N° 147, folios 293 y 294, y en el tomo N° 148, folios 295 y 296, y en el tomo N° 149, folios 297 y 298, y en el tomo N° 150, folios 299 y 300, y en el tomo N° 151, folios 301 y 302, y en el tomo N° 152, folios 303 y 304, y en el tomo N° 153, folios 305 y 306, y en el tomo N° 154, folios 307 y 308, y en el tomo N° 155, folios 309 y 310, y en el tomo N° 156, folios 311 y 312, y en el tomo N° 157, folios 313 y 314, y en el tomo N° 158, folios 315 y 316, y en el tomo N° 159, folios 317 y 318, y en el tomo N° 160, folios 319 y 320, y en el tomo N° 161, folios 321 y 322, y en el tomo N° 162, folios 323 y 324, y en el tomo N° 163, folios 325 y 326, y en el tomo N° 164, folios 327 y 328, y en el tomo N° 165, folios 329 y 330, y en el tomo N° 166, folios 331 y 332, y en el tomo N° 167, folios 333 y 334, y en el tomo N° 168, folios 335 y 336, y en el tomo N° 169, folios 337 y 338, y en el tomo N° 170, folios 339 y 340, y en el tomo N° 171, folios 341 y 342, y en el tomo N° 172, folios 343 y 344, y en el tomo N° 173, folios 345 y 346, y en el tomo N° 174, folios 347 y 348, y en el tomo N° 175, folios 349 y 350, y en el tomo N° 176, folios 351 y 352, y en el tomo N° 177, folios 353 y 354, y en el tomo N° 178, folios 355 y 356, y en el tomo N° 179, folios 357 y 358, y en el tomo N° 180, folios 359 y 360, y en el tomo N° 181, folios 361 y 362, y en el tomo N° 182, folios 363 y 364, y en el tomo N° 183, folios 365 y 366, y en el tomo N° 184, folios 367 y 368, y en el tomo N° 185, folios 369 y 370, y en el tomo N° 186, folios 371 y 372, y en el tomo N° 187, folios 373 y 374, y en el tomo N° 188, folios 375 y 376, y en el tomo N° 189, folios 377 y 378, y en el tomo N° 190, folios 379 y 380, y en el tomo N° 191, folios 381 y 382, y en el tomo N° 192, folios 383 y 384, y en el tomo N° 193, folios 385 y 386, y en el tomo N° 194, folios 387 y 388, y en el tomo N° 195, folios 389 y 390, y en el tomo N° 196, folios 391 y 392, y en el tomo N° 197, folios 393 y 394, y en el tomo N° 198, folios 395 y 396, y en el tomo N° 199, folios 397 y 398, y en el tomo N° 200, folios 399 y 400, y en el tomo N° 201, folios 401 y 402, y en el tomo N° 202, folios 403 y 404, y en el tomo N° 203, folios 405 y 406, y en el tomo N° 204, folios 407 y 408, y en el tomo N° 205, folios 409 y 410, y en el tomo N° 206, folios 411 y 412, y en el tomo N° 207, folios 413 y 414, y en el tomo N° 208, folios 415 y 416, y en el tomo N° 209, folios 417 y 418, y en el tomo N° 210, folios 419 y 420, y en el tomo N° 211, folios 421 y 422, y en el tomo N° 212, folios 423 y 424, y en el tomo N° 213, folios 425 y 426, y en el tomo N° 214, folios 427 y 428, y en el tomo N° 215, folios 429 y 430, y en el tomo N° 216, folios 431 y 432, y en el tomo N° 217, folios 433 y 434, y en el tomo N° 218, folios 435 y 436, y en el tomo N° 219, folios 437 y 438, y en el tomo N° 220, folios 439 y 440, y en el tomo N° 221, folios 441 y 442, y en el tomo N° 222, folios 443 y 444, y en el tomo N° 223, folios 445 y 446, y en el tomo N° 224, folios 447 y 448, y en el tomo N° 225, folios 449 y 450, y en el tomo N° 226, folios 451 y 452, y en el tomo N° 227, folios 453 y 454, y en el tomo N° 228, folios 455 y 456, y en el tomo N° 229, folios 457 y 458, y en el tomo N° 230, folios 459 y 460, y en el tomo N° 231, folios 461 y 462, y en el tomo N° 232, folios 463 y 464, y en el tomo N° 233, folios 465 y 466, y en el tomo N° 234, folios 467 y 468, y en el tomo N° 235, folios 469 y 470, y en el tomo N° 236, folios 471 y 472, y en el tomo N° 237, folios 473 y 474, y en el tomo N° 238, folios 475 y 476, y en el tomo N° 239, folios 477 y 478, y en el tomo N° 240, folios 479 y 480, y en el tomo N° 241, folios 481 y 482, y en el tomo N° 242, folios 483 y 484, y en el tomo N° 243, folios 485 y 486, y en el tomo N° 244, folios 487 y 488, y en el tomo N° 245, folios 489 y 490, y en el tomo N° 246, folios 491 y 492, y en el tomo N° 247, folios 493 y 494, y en el tomo N° 248, folios 495 y 496, y en el tomo N° 249, folios 497 y 498, y en el tomo N° 250, folios 499 y 500, y en el tomo N° 251, folios 501 y 502, y en el tomo N° 252, folios 503 y 504, y en el tomo N° 253, folios 505 y 506, y en el tomo N° 254, folios 507 y 508, y en el tomo N° 255, folios 509 y 510, y en el tomo N° 256, folios 511 y 512, y en el tomo N° 257, folios 513 y 514, y en el tomo N° 258, folios 515 y 516, y en el tomo N° 259, folios 517 y 518, y en el tomo N° 260, folios 519 y 520, y en el tomo N° 261, folios 521 y 522, y en el tomo N° 262, folios 523 y 524, y en el tomo N° 263, folios 525 y 526, y en el tomo N° 264, folios 527 y 528, y en el tomo N° 265, folios 529 y 530, y en el tomo N° 266, folios 531 y 532, y en el tomo N° 267, folios 533 y 534, y en el tomo N° 268, folios 535 y 536, y en el tomo N° 269, folios 537 y 538, y en el tomo N° 270, folios 539 y 540, y en el tomo N° 271, folios 541 y 542, y en el tomo N° 272, folios 543 y 544, y en el tomo N° 273, folios 545 y 546, y en el tomo N° 274, folios 547 y 548, y en el tomo N° 275, folios 549 y 550, y en el tomo N° 276, folios 551 y 552, y en el tomo N° 277, folios 553 y 554, y en el tomo N° 278, folios 555 y 556, y en el tomo N° 279, folios 557 y 558, y en el tomo N° 280, folios 559 y 560, y en el tomo N° 281, folios 561 y 562, y en el tomo N° 282, folios 563 y 564, y en el tomo N° 283, folios 565 y 566, y en el tomo N° 284, folios 567 y 568, y en el tomo N° 285, folios 569 y 570, y en el tomo N° 286, folios 571 y 572, y en el tomo N° 287, folios 573 y 574, y en el tomo N° 288, folios 575 y 576, y en el tomo N° 289, folios 577 y 578, y en el tomo N° 290, folios 579 y 580, y en el tomo N° 291, folios 581 y 582, y en el tomo N° 292, folios 583 y 584, y en el tomo N° 293, folios 585 y 586, y en el tomo N° 294, folios 587 y 588, y en el tomo N° 295, folios 589 y 590, y en el tomo N° 296, folios 591 y 592, y en el tomo N° 297, folios 593 y 594, y en el tomo N° 298, folios 595 y 596, y en el tomo N° 299, folios 597 y 598, y en el tomo N° 300, folios 599 y 600, y en el tomo N° 301, folios 601 y 602, y en el tomo N° 302, folios 603 y 604, y en el tomo N° 303, folios 605 y 606, y en el tomo N° 304, folios 607 y 608, y en el tomo N° 305, folios 609 y 610, y en el tomo N° 306, folios 611 y 612, y en el tomo N° 307, folios 613 y 614, y en el tomo N° 308, folios 615 y 616, y en el tomo N° 309, folios 617 y 618, y en el tomo N° 310, folios 619 y 620, y en el tomo N° 311, folios 621 y 622, y en el tomo N° 312, folios 623 y 624, y en el tomo N° 313, folios 625 y 626, y en el tomo N° 314, folios 627 y 628, y en el tomo N° 315, folios 629 y 630, y en el tomo N° 316, folios 631 y 632, y en el tomo N° 317, folios 633 y 634, y en el tomo N° 318, folios 635 y 636, y en el tomo N° 319, folios 637 y 638, y en el tomo N° 320, folios 639 y 640, y en el tomo N° 321, folios 641 y 642, y en el tomo N° 322, folios 643 y 644, y en el tomo N° 323, folios 645 y 646, y en el tomo N° 324, folios 647 y 648, y en el tomo N° 325, folios 649 y 650, y en el tomo N° 326, folios 651 y 652, y en el tomo N° 327, folios 653 y 654, y en el tomo N° 328, folios 655 y 656, y en el tomo N° 329, folios 657 y 658, y en el tomo N° 330, folios 659 y 660, y en el tomo N° 331, folios 661 y 662, y en el tomo N° 332, folios 663 y 664, y en el tomo N° 333, folios 665 y 666, y en el tomo N° 334, folios 667 y 668, y en el tomo N° 335, folios 669 y 670, y en el tomo N° 336, folios 671 y 672, y en el tomo N° 337, folios 673 y 674, y en el tomo N° 338, folios 675 y 676, y en el tomo N° 339, folios 677 y 678, y en el tomo N° 340, folios 679 y 680, y en el tomo N° 341, folios 681 y 682, y en el tomo N° 342, folios 683 y 684, y en el tomo N° 343, folios 685 y 686, y en el tomo N° 344, folios 687 y 688, y en el tomo N° 345, folios 689 y 690, y en el tomo N° 346, folios 691 y 692, y en el tomo N° 347, folios 693 y 694, y en el tomo N° 348, folios 695 y 696, y en el tomo N° 349, folios 697 y 698, y en el tomo N° 350, folios 699 y 700, y en el tomo N° 351, folios 701 y 702, y en el tomo N° 352, folios 703 y 704, y en el tomo N° 353, folios 705 y 706, y en el tomo N° 354, folios 707 y 708, y en el tomo N° 355, folios 709 y 710, y en el tomo N° 356, folios 711 y 712, y en el tomo N° 357, folios 713 y 714, y en el tomo N° 358, folios 715 y 716, y en el tomo N° 359, folios 717 y 718, y en el tomo N° 360, folios 719 y 720, y en el tomo N° 361, folios 721 y 722, y en el tomo N° 362, folios 723 y 724, y en el tomo N° 363, folios 725 y 726, y en el tomo N° 364, folios 727 y 728, y en el tomo N° 365, folios 729 y 730, y en el tomo N° 366, folios 731 y 732, y en el tomo N° 367, folios 733 y 734, y en el tomo N° 368, folios 735 y 736, y en el tomo N° 369, folios 737 y 738, y en el tomo N° 370, folios 739 y 740, y en el tomo N° 371, folios 741 y 742, y en el tomo N° 372, folios 743 y 744, y en el tomo N° 373, folios 745 y 746, y en el tomo N° 374, folios 747 y 748, y en el tomo N° 375, folios 749 y 750, y en el tomo N° 376, folios 751 y 752, y en el tomo N° 377, folios 753 y 754, y en el tomo N° 378, folios 755 y 756, y en el tomo N° 379, folios 757 y 758, y en el tomo N° 380, folios 759 y 760, y en el tomo N° 381, folios 761 y 762, y en el tomo N° 382, folios 763 y 764, y en el tomo N° 383, folios 765 y 766, y en el tomo N° 384, folios 767 y 768, y en el tomo N° 385, folios 769 y 770, y en el tomo N° 386, folios 771 y 772, y en el tomo N° 387, folios 773 y 774, y en el tomo N° 388, folios 775 y 776, y en el tomo N° 389, folios 777 y 778, y en el tomo N° 390, folios 779 y 780, y en el tomo N° 391, folios 781 y 782, y en el tomo N° 392, folios 783 y 784, y en el tomo N° 393, folios 785 y 786, y en el tomo N° 394, folios 787 y 788, y en el tomo N° 395, folios 789 y 790, y en el tomo N° 396, folios 791 y 792, y en el tomo N° 397, folios 793 y 794, y en el tomo N° 398, folios 795 y 796, y en el tomo N° 399, folios 797 y 798, y en el tomo N° 400, folios 799 y 800, y en el tomo N° 401, folios 801 y 802, y en el tomo N° 402, folios 803 y 804, y en el tomo N° 403, folios 805 y 806, y en el tomo N° 404, folios 807 y 808, y en el tomo N° 405, folios 809 y 810, y en el tomo N° 406, folios 811 y 812, y en el tomo N° 407, folios 813 y 814, y en el tomo N° 408, folios 815 y 816, y en el tomo N° 409, folios 817 y 818, y en el tomo N° 410, folios 819 y 820, y en el tomo N° 411, folios 821 y 822, y en el tomo N° 412, folios 823 y 824, y en el tomo N° 413, folios 825 y 826, y en el tomo N° 414, folios 827 y 828, y en el tomo N° 415, folios 829 y 830, y en el tomo N° 416, folios 831 y 832, y en el tomo N° 417, folios 833 y 834, y en el tomo N° 418, folios 835 y 836, y en el tomo N° 419, folios 837 y 838, y en el tomo N° 420, folios 839 y 840, y en el tomo N° 421, folios 841 y 842, y en el tomo N° 422, folios 843 y 844, y en el tomo N° 423, folios 845 y 846, y en el tomo N° 424, folios 847 y 848, y en el tomo N° 425, folios 849 y 850, y en el tomo N° 426, folios 851 y 852, y en el tomo N° 427, folios 853 y 854, y en el tomo N° 428, folios 855 y 856, y en el tomo N° 429, folios 857 y 858, y en el tomo N° 430, folios 859 y 860, y en el tomo N° 431, folios 861 y 862, y en el tomo N° 432, folios 863 y 864, y en el tomo N° 433, folios 865 y 866, y en el tomo N° 434, folios 867 y 868, y en el tomo N° 435, folios 869 y 870, y en el tomo N° 436, folios 871 y 872, y en el tomo N° 437, folios 873 y 874, y en el tomo N° 438, folios 875 y 876, y en el tomo N° 439, folios 877 y 878, y en el tomo N° 440, folios 879 y 880, y en el tomo N° 441, folios 881 y 882, y en el tomo N° 442, folios 883 y 884, y en el tomo N° 443, folios 885 y 886, y en el tomo N° 444, folios 887 y 888, y en el tomo N° 445, folios 889 y 890, y en el tomo N° 446, folios 891 y 892, y en el tomo N° 447, folios 893 y 894, y en el tomo N° 448, folios 895 y 896, y en el tomo N° 449, folios 897 y 898, y en el tomo N° 450, folios 899 y 900, y en el tomo N° 451, folios 901 y 902, y en el tomo N° 452, folios 903 y 904, y en el tomo N° 453, folios 905 y 906, y en el tomo N° 454, folios 907 y 908, y en el tomo N° 455, folios 909 y 910, y